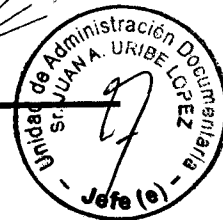




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0501 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 NOV. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. Nº 04394-2014 relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **PAULA BETTY CABRERA CHACALIAZA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 365-2013 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. Nº 19815 de fecha 16.MAY2012 Doña Angélica Conilla Pasache, Ex Madre de Familia de la IEE. "Divino Niño Jesús", solicita la **DESTITUCION** de Doña **PAULA BETTY CABRERA CHACALIAZA**, Directora de la referida Institución Educativa por haber sido condenada por el delito de Administración Fraudulenta mediante Resolución Nº 27 de fecha 27 de Marzo de 2012 proveniente del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, imponiéndosele **DOS AÑOS** de Pena Privativa de la Libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el período de prueba de un año; la misma que ha quedado firme y consentida por Resolución Nº 028 de fecha 02 de Mayo de 2012 (Sentencia emitida como consecuencia de la denuncia penal que interpuso la recurrente contra la referida Directora cuando se desempeñaba como Presidenta de la Asociación de Padres de Familia – APAFA de la IEE. "Divino Niño Jesús", por los Delitos antes mencionados).

Que, mediante Exp. Nº 40576 y 41727 de fecha 05 y 14 de Diciembre de 2012 y Exp. Nº 00118 de fecha 02 de Enero de 2013 Doña Mariela Hernández Muñoz y Haydee Sumen Marañon ambas representantes ante el Consejo Educativo Institucional de la IEE. "Divino Niño Jesús", solicitan la **DESTITUCION AUTOMATICA** de Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza, Directora de la referida Institución Educativa, previo pronunciamiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, en mérito a la sentencia consentida y ejecutoriada por el delito contra el Patrimonio: Administración Fraudulenta, según Resolución Nº 27 de fecha 27 de Marzo de 2012 y Resolución Nº 28 de fecha 02 de Mayo de 2012; de conformidad con lo establecido en el Art. 119º Inc. a) del D.S. Nº 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, concordante con el Art. 161º del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 365 de fecha 19 de Marzo de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, teniendo como sustento el Informe Nº 08-2013-GORE-ICA-DREI/CPPA de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, resuelve; **PRIMERO.- ACUMULAR** el Expediente Nº 19815/2012 de fecha 16 de Mayo de 2012, relacionado a la solicitud de Destitución Definitiva, presentado por Doña Angélica Conilla Pasache, ex madre de familia de la Institución Educativa Especial "Divino Niño Jesús" de la Palma Grande – Ica, contra Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza, Directora de la citada Institución Educativa, y los Expedientes Nº 26115, 26753, 40576, 41727, 40175 y Exp. Nº 04411, 00118-2013, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116º y 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo; **SEGUNDO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE DESTITUCION DEFINITIVA** a Doña **PAULA BETTY CABRERA CHACALIAZA**, Directora de la Institución Educativa "Divino Niño Jesús" de la Palma Grande Ica, sanción prevista en el Inc. e) del Art. 119º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S. Nº 019-90-ED, de conformidad con la Resolución Nº 28 de fecha 02 de Mayo de 2012, del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, que resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por la sentenciada Paula Betty Cabrera Chacaliaza, al no haber interpuesto recurso impugnativo alguno contra la sentencia emitida mediante Resolución Nº 27 de fecha 27 de Marzo de 2012, que le impone la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el **PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO**, en consecuencia **DECLARARON FIRME Y CONSENTIDA** la citada Resolución en todos sus extremos; y, en mérito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución; **TERCERO.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación de Principio de "Nom Bis In Idem" presentado con Exp. Nº 30593 de fecha 29 de Agosto de 2012, por Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza, Directora de la Institución Educativa Especial "Divino Niño Jesús" de la Palma – Ica; y, **CUARTO.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión de la ejecutoriedad de la Resolución



Gerencial Regional N° 0322-2012-GORE-ICA/GRDS emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, presentada con Exp. N° 00237 de fecha 03 de Enero de 2013 por Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza, Directora de la Institución Educativa Especial "Divino Niño Jesús" de la Palma Ica, respectivamente.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Exp. N° 12259 y N° 12260 ambos de fecha 25 de Marzo de 2013, Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 365 de fecha 19 de Marzo de 2013, así mismo solicita medida cautelar de suspensión de ejecución de los efectos de la resolución antes mencionada.

Que, mediante Exp. N° 14219 de fecha 10 de Abril de 2013 Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica el desestimiento de su Recurso de Reconsideración de fecha 25 de Marzo de 2013 y haciendo uso de su derecho de contradicción interpone Recurso de Apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 365/2013, por las razones que allí expone; recurso que es elevado al Gobierno Regional mediante Oficio N° 2859-2014-GORE-ICA-DREI-CPPAD/D ingresado con Exp. Adm. N° 04394-2014; a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que **la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación**; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza contra la Resolución Directoral Regional N° 365 de fecha 19 de Marzo de 2013, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el **agotamiento de la vía administrativa**.

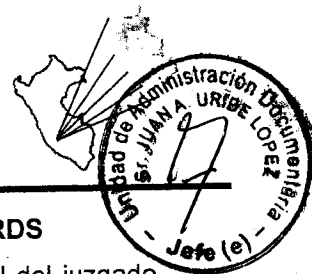
Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa, que **"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 365 de fecha 19 de Marzo de 2013, se advierte que la Dirección Regional de Educación de Ica impone la sanción disciplinaria de **DESTITUCION DEFINITIVA** a Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza, Directora de la Institución Educativa Especial "Divino Niño Jesús" de la Palma Grande – Ica, sanción que se le impone como consecuencia de un proceso penal seguido contra Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza en el que mediante Sentencia recaída en la Resolución N° 27 de fecha 27 de Marzo de 2012, el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica, **FALLA: CONDENANDO a Doña PAULA BETTY CABRERA CHACALIAZA, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – ADMINISTRACION FRAUDULENTA en agravio de la Institución Educativa Especial "Divino Niño Jesús", delito previsto y sancionado en el Inc. 1 del Art. 198° del Código Penal; IMPONIENDOLE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO**, tiempo durante el cual dicha sentenciada deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) No variar el domicilio señalado en autos sin autorización del juez de la





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0501 -2014-GORE-ICA/GRDS

causa, b) No concurrir a lugares públicos de dudosa reputación, c) concurrir al local del juzgado cada vez que sea citada a fin de informar y justificar sus actividades, d) Pagar la reparación civil dentro del lapso fijado como periodo de prueba. Todo ello bajo apercibimiento de aplicársele en forma alternativa los requerimientos que se indican en el Art. 59° del Código Penal. FIJA por concepto de reparación civil la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada la que hará efectiva con el producto de su trabajo a falta de bienes patrimoniales; Sentencia que en Acta de Lectura de Sentencia fue apelada por la imputada, concediéndole el juzgado un plazo para fundamentar su recurso de apelación; y, no cumpliendo con dicho requerimiento, mediante Resolución N° 28 de fecha dos de mayo de 2012 se DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION interpuesto por la sentenciada Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza; no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la sentencia emitida mediante Resolución N° 27 de fecha 27 de Marzo de 2012 se **DECLARA FIRME Y CONSENTIDA LA MISMA EN TODOS SUS EXTREMOS.**

Que, en el presente procedimiento debemos señalar que el Art. 29° del D. Leg. N° 276 que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Art. 161° de su Reglamento establece que **"La condena penal consentida privativa de libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática"**, medida disciplinaria que concuerda con lo previsto en el Art. 119°, Inc. a) del D.S. N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado.

Que, de lo expuesto se desprende que, en caso de condena penal, la destitución del servidor es siempre *ope legis* y de inmediato, con independencia de la sanción administrativa y civil que pudiera corresponderle, según lo establece el Art. 25° de dicha Ley al señalar que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan.

Que, en el presente caso, conforme aparece de la sentencia emitida con fecha 27 de Marzo de 2012 por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ica, se condenó a la recurrente - Doña PAULA BETTY CABRERA CHACALIAZA, por el delito contra el Patrimonio – ADMINISTRACION FRAUDULENTA en agravio de la Institución Educativa Especial "Divino Niño Jesús", delito previsto y sancionado en el Inc. 1 del Art. 198° del Código Penal; IMPONIENDOLE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO; Dicha sentencia es declarada FIRME Y CONSENTIDA EN TODOS SUS EXTREMOS por Resolución N° 28 fecha dos de mayo de 2012.

Que, en virtud de ello, si bien es cierto que la condena impuesta a la recurrente tuvo carácter condicional, también lo es que el delito doloso que cometió estuvo en relación directa con el ejercicio propio de las funciones que venía desempeñando como Directora de la Institución Educativa Especial "Divino Niño Jesús", y que afectan a la Administración Pública, razón por la cual la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios no tenía porqué evaluar la posibilidad de que la recurrente continúe o no prestando servicios toda vez que conforme lo prevee la norma la destitución era automática.

Que, la resolución impugnada - Resolución Directoral Regional N° 365 de fecha 19 de Marzo de 2013, al disponer la destitución definitiva de Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza, la Dirección Regional de Educación de Ica ha cumplido con el ejercicio regular de una obligación legal, por tanto no se ha vulnerado derecho alguno; careciendo de asidero legal los fundamentos expuestos por la recurrente en su escrito de apelación.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 953-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR;



--+



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **PAULA BETTY CABRERA CHACALIAZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 365 de fecha 19 de Marzo de 2013 de la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se confirma en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBÉN A. VELÁSQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 06 de Noviembre 2014
Oficio N° 1926-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0501-2014 de fecha 06-11-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)